



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 20 de noviembre de 2023

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2023-00320


JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00160-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha veintinueve (29) de septiembre del año que transcurre, mediante el cual se corrió traslado de la contestación de la demanda y de la correspondiente excepción propuesta; previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La figura de recurso de reposición se encuentra consagrada en el artículo 318 del Código General del Proceso; en el cual se establece: “...*el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*”
(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

En el presente caso dicho recurso fue interpuesto por la referida apoderada por escrito y dentro del término que tenía para ello, por lo que es procedente entrar a estudiar si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

Señala la recurrente que el apoderado de la parte demandada al presentar la contestación de la demanda no dio cumplimiento al artículo 77 del C.G.P, específicamente al mandato del numeral 14 que establece la obligación de enviar a todas las partes del proceso copia de los memoriales presentados en el proceso, igualmente advierte que este mandato también es contentivo en la Ley 2213 de 2022; especialmente en su artículo tercero.

Finalizada su magistral sustentación, solicita al despacho:

“PRIMERO: Razón por la cual solicito respetuosamente que se REFORME el numeral recurrido “en consecuencia, de la excepción tácitamente propuesta en la contestación anterior córrase traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días. (art.442 de C.G.P.)” del auto de fecha del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y en consecuencia el termino empiece a correr una vez se haya efectuado el traslado de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente la imposición de la multa que trata el Art 77 # 14 “... la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

*TERCERO: Tratándose el auto recurrido parcialmente, de un Control de Legalidad, solicito con todo respeto, que, de conformidad al poder aportado en la demanda ejecutiva, conferido de conformidad al artículo 5 de la Ley 2213 del año 2022, se me reconozca la debida personería, para actuar como apoderada de la señora **JANETH MENDIVELSO DURAN***

Por último, aclara la recurrente que se abstuvo de remitir copia del escrito recursivo a la parte demandada, toda vez que no cuenta con el correo electrónico del apoderado y del demandado.

Sobre el presente trámite, y habiendo fijado en lista de traslados el recurso interpuesto; el apoderado de la parte demandante descorre el mencionado en los siguientes términos:

Manifiesta que en la oportunidad procesal de la contestación de la demanda, el demandado no pudo descargar el archivo de la demanda y que dicha situación se puso de presente al despacho al contestar la demanda, y que pese a que le fuera ofrecido el link para consultar el proceso; por la premura de tiempo y por error involuntario no se envió a la parte demandante copia de la contestación de la demanda y las respectivas excepciones; sin embargo considera que esto no tiene afectación procesal en el presente asunto, toda vez que los medios tecnológicos de la rama judicial como tyba, link del proceso y/o micrositio del despacho, permite la garantía al acceso a la administración de justicia; por lo que solicita que no prospere la solicitud de multa invocada por la parte actora en el presente asunto.

En lo que respecta a la petición primera y tercera, el apoderado de la parte demandada no realiza pronunciamiento alguno; y manifiesta acogerse a la decisión que el despacho imparta.

Frente a lo anteriormente manifestado por las partes, en primer lugar, considera el despacho que con respecto a la primera petición de la recurrente, la misma no tiene asidero ni justificación para reformar, toda vez que el termino de traslado de las excepciones tácitas contenidas en la contestación de la demanda empieza a correr desde la notificación por estado del auto atacado, y no desde

el momento en que el apoderado de la parte pasiva la allegara al despacho para su correspondiente pronunciamiento.

De otro lado, y en lo que respecta a la imposición de multa al apoderado de la parte demandada por no enviarle copia de los memoriales aportados en el interior del proceso a la recurrente; es preciso señalar que dicha omisión no ha ocasionado algún perjuicio a las partes ni ha afectado procesalmente el curso del presente asunto; pues con el fin de subsanar dicha falencia fue que el Juzgado corrió traslado de las excepciones mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023, motivo por el cual, se abstiene el Juzgado de aplicar algún tipo de sanción al apoderado de la parte demandada.

No obstante, lo anterior, se conminará a las partes para que en actuaciones posteriores se sirvan remitir copia de los memoriales allegados al presente asunto a su contra parte, como cumplimiento al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, y con respecto a la solicitud de la doctora Nathaly Sánchez Sánchez de que le sea reconocida personería para actuar como apoderada judicial de la demandante; el despacho habrá de aclarar que si bien se ejerció control de legalidad en el proceso no se profirió alguna providencia que deje sin valor ni efecto la actuación surtida en auto dictado el día dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), tal como consta:

Se reconoce a la doctora NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.05.31 08:01:50
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 FECHA 5 DE JUNIO DE 2023
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

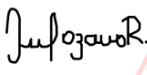
Por lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones que realizar, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCOLÚME la providencia calendada del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por lo motivado *ut supra*.

SEGUNDO: CONMINAR a los apoderados de las partes, para que en las futuras y sucesivas actuaciones se sirvan dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de aplicar las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez Fecha:
2023.11.16
10:37:57 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2002-00124-00

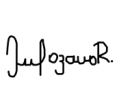
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos el memorial allegado por el apoderado de la parte actora.

En consecuencia, téngase en cuenta que:

-Como quiera que se allega paz y salvo emanado por el profesional del derecho Jaime Fernando Fagua Guauque; y a su vez se aporta nuevo mandato correspondiente al apoderado de la parte actora, y el cual reúne los requisitos de ley, es del caso reconocer personería adjetiva para actuar al doctor Henry Antonio López Bayona; en los términos y para los fines indicados en el mandato citado en precedencia.

-Respecto a la solicitud de levantamiento de afectación a vivienda familiar que recae sobre el bien inmueble identificado con numero de matrícula No. 095- 25744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso; se señala que la misma no es procedente al interior del presente proceso Ejecutivo de Alimentos toda vez que en la presente naturaleza procesal no son acumulables pretensiones declarativas; entendiéndose igualmente que según lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, las partes cuentan con el mecanismo judicial o notarial idóneo para tramitar la solicitud incoada en precedencia.

NOTIFÍQUESE


Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.11.15 08:58:24
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 40 FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00214-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos el recurso de reposición así como el memorial que recorrió el correspondiente traslado.

Se pronuncia el despacho en los siguientes términos:

1. El auto que libró mandamiento de pago, y el cual fue motivo de reproche por el apoderado de la parte actora, fue dictado el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y notificado por estado el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
2. El recurso interpuesto contra la providencia citada en precedencia fue interpuesto el día cinco (05) de octubre del año que avanza, tal como consta:



3. Que el artículo 318 del C.G.P, establece: “...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.” (Subrayado fuera del texto).
4. En consecuencia de lo anterior, se abstiene el despacho de estudiar el recurso de reposición interpuesto por haber sido presentado extemporáneamente.

5. Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada al doctor CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA, para los fines señalados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez Fecha:
2023.11.16
08:55:28 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00160-00

Visto el informe secretarial que antecede y estando al despacho las diligencias, se dispone agregar a los autos el memorial allegado por el Representante Legal de Carbones Cárdenas & Compañía S.A.S

En consecuencia se pone en conocimiento de las partes tal pieza procesal para lo pertinente, advirtiéndole que la misma se podrá consultar a través de solicitud elevada al correo electrónico del despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez Fecha:
2023.11.16
10:46:52 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Filiación 2007-00079-00

Procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por la abogada MARÍA ANTONIA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, contra el auto proferido por este Juzgado, el 20 de octubre de 2023, que negó la expedición de nuevos oficios en el presente proceso, teniendo en cuenta que estos fueron entregados en debida oportunidad a los interesados en el proceso, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra terminado con sentencia proferida el 2 de marzo de 2009 debidamente ejecutoriada a la fecha y contra la cual no se interpusieron dentro del término de ley los recursos correspondientes, proceso debidamente archivado.

Surtido por secretaría el trámite de rigor y traslado conferido a las partes a partir del 30 de octubre de 2023 y con vencimiento el 2 de noviembre de 2023, el cual venció en silencio, revisado lo actuado y la normativa vigente se tiene que el recurso interpuesto no es procedente, por tratarse de un auto de sustanciación el cual no se encuentra entre los enlistados como apelables de acuerdo con lo previsto en el artículo 321 del C.G.P., por lo tanto, se niega el mismo por improcedente.

Se anexa a los autos el escrito presentado por el heredero EDISON ENRIQUE MONTAÑEZ, para conocimiento de las partes, en el cual manifiesta que no ha otorgado poder a la Abogada MARÍA ANTONIA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, para ejercer actuación alguna en su nombre respecto del recurso de apelación presentado de forma abusiva ante este Despacho, por consiguiente, la Apoderada en mención carece de poder y no ha sido autorizada para actuar e interponer el recurso de apelación objeto de pronunciamiento.

En firme la presente decisión, regrese el expediente al archivo central. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Jenny Lucía Lozano Rodríguez

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.11.16
09:04:37 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2020-00150-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el demandante en el presente asunto ya alcanzo su mayoría de edad; es del caso requerirlo para que en el término de cinco (5) días se sirva actualizar el poder conferido a la profesional del derecho que lo ha representado en el presente asunto; o bien se sirva manifestar si desea ser representado por otro abogado, evento en el cual deberá allegar el correspondiente mandato conferido. Lo anterior se requiere para dar el impulso correspondiente al trámite de la referencia, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso del auto de fecha 1° de septiembre de 2023. TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez Fecha:
2023.11.15
09:19:28 -05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 23-53

Habiendo mejor disponibilidad de fecha para la audiencia indicada en el auto anterior se reprograma para el próximo 11 de diciembre del año en curso a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.11.14
17:11:13 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO
RODRÍGUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: AUMENTO DE ALIMENTOS Y VISITAS No. 23-157

Del informe de la visita social se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por Jenny
Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.11.15
13:59:56 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO
RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 40 FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2008-00090-00P

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento al auto anterior; pese a que el mismo fuera notificado por estado, y a su vez se le informara de lo dispuesto por telegrama remitido a la dirección de correo electrónico ya conocida en autos.

En virtud de lo anterior, y como quiera que desde el auto dictado el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) en el presente asunto, este despacho ha venido requiriendo al apoderado en comento para llevar a cabo la notificación del demandado; habrá de concedérsele el termino de diez (10) días para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto inmediatamente anterior; so pena de dar aplicación al desistimiento tácito que contempla el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.11.15
09:10:14 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 40 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2023</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

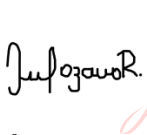
Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2020-00150-00

Visto el informe secretarial que antecede y estando al despacho las diligencias, se evidencia que el Banco de Bogotá no ha dado cumplimiento a lo ordenado en oficio no.1364 de 2023; por lo que es del caso requerir a tal entidad para que en el termino de cinco (05) días se sirva remitir informe sobre las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a la orden judicial impartida, señalando las consecuencias de ley por su incumplimiento. OFÍCIESE.

Igualmente, agréguese a los autos el despacho comisorio devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano (Cundinamarca), del cual se corre traslado a las partes por el termino de cinco (05) días según lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

 Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.11.15 13:04:47
+05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 40 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Interdicción N° 2004-00047-00
Revisión de Sentencia

Téngase en cuenta que el termino de traslado de la valoración de apoyos presentado por la Personería Municipal de Sogamoso venció en silencio.

Continuando con el trámite procesal, se procede a decretar las pruebas solicitadas y aquellas que de oficio consideren necesarias el Despacho, actuando de acuerdo al contenido del inciso primero del art. 392 del CGP, así:

- **POR PARTE DEL SEÑOR WILSON MARTINEZ (GUARDADOR):** **MOJICA**

Se deja constancia que la guardadora no solicitó pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el proceso se cuenta con la valoración de apoyos realizada por el equipo interdisciplinario de la Personería Municipal de Sogamoso que da cuenta del estado de salud de la señora NAYIBE MOJICA MARTÍNEZ, los apoyos necesarios y la persona idónea para ejercer los mismos, en firme la presente providencia, se procederá a emitir sentencia anticipada con fundamento en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.11.16 12:44:03
-05'00"

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Interdicción N° 2018-00061-00

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de rendición de cuentas, y sobre las mismas no se efectuaron oposiciones, ni se hizo presente ningún otro interesado a efectos de correr traslado, este Despacho dispone APROBAR las cuentas presentadas el día once (11) de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.11.16
08:41:21 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 40 FECHA **20 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GOMEZ
Secretario(e)

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2022-00089-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos los memoriales allegados por la parte demandada. Téngase en cuenta para lo pertinente el pago de la primera cuota pactada en la audiencia de conciliación.

Previo a resolver la petición de ampliación de plazo del pago de la obligación alimentaria, debido a que la mismo se dio en el marco de la conciliación celebrada el pasado 19 de octubre de 2023, póngase en conocimiento de la parte actora (demandante y apoderado) el memorial que antecede junto con sus anexos para que en el término de cinco (5) días se pronuncie como estime conveniente.

TELEGRAMA

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez Fecha:
2023.11.15
09:41:00 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 40 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00009-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar a los autos los memoriales allegados por Matrix Giros y Servicios S.A.S y Banco Davivienda.

Como quiera que se evidencia que Bancolombia no ha dado cumplimiento a lo requerido por este despacho a través de Oficio No.1339 de 2023; es del caso requerir a dicha entidad para que en el termino de cinco (05) días se sirva dar cumplimiento de lo ordenado, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.11.15
09:26:55 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 40 FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2022-00113-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede se agrega a los autos la respuesta emitida a través de mensaje de datos por la apoderada YURI ESPERANZA ESPINEL GALVIS y que obra a PDF 56 del expediente, la cual se pone en conocimiento de las partes.

De acuerdo con lo manifestado en el correo electrónico, se REQUIERE al señor HÉCTOR JULIO ESPINEL y/o su Apoderada YURI ESPERANZA ESPINEL GALVIS, para que se sirvan en el término de tres (3) días allegar al proceso el comprobante de la consignación del depósito judicial ordenado del cual se comprometió a consignar en el mes de agosto del presente año en cumplimiento de lo solicitado en Oficio 1068 del 25 de julio de 2023.

Para conocimiento de las partes y haga parte del proceso, se incorpora al expediente el Oficio con Radicado No. 2023-12884272 del 3 de agosto de 2023, respuesta emitida por COLPENSIONES, a lo solicitado por este Despacho Judicial en el oficio 554 del 18 de abril de 2023 y 1071 del 25 de julio de 2023, respecto de los dineros existentes en dicho Fondo, a fin de conformar la partida Décimo Segunda del Acta de Inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.11.16
08:47:29 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 40 FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario

Gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2019-00284-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede se agrega a los autos la solicitud que de manera conjunta presentan los señores Partidores para que se amplíe el plazo de presentación del trabajo de partición.

Al respecto, este Despacho ordena ampliar en cinco (05) días más el término para presentar el trabajo de partición de la causante ALCIRA OLIVEROS DE SAAVEDRA. Comuníquese la decisión mediante TELEGRAMA a los partidores designados y contabilícense por secretaría el término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.11.16
08:44:36 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario

Gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Fijación Alimentos No. 2023-00338-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (num. 2 art 82 del CGP).
2. Se adicionen los hechos de la demanda relacionando los gastos mensuales, semestrales y anuales de las menores, adjuntando, de ser posible las pruebas documentales que los soportan.
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

Reprodúzcase la demanda en un solo texto, debidamente integrado.

Se reconoce al doctor ÁNGEL TIBERIO BELLO GÓMEZ, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.11.16
11:49:24 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

Gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 40 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00344-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se tenga en cuenta la siguiente tabla para la correspondiente liquidación de cuotas alimentarias y mudas de ropa adeudadas:

AÑO	AUMENTO IPC	CUOTA ALIMENTOS	CUOTA ROPA
2017	-	\$ 187.000,00	\$ 100.000,00
2018	4,09%	\$ 194.648,00	\$ 104.090,00
2019	3,18%	\$ 200.838,00	\$ 107.400,00
2020	3,80%	\$ 208.470,00	\$ 111.481,00
2021	1,61%	\$ 211.826,00	\$ 113.276,00
2022	5,62%	\$ 223.731,00	\$ 119.642,00
2023	13,12%	\$ 253.084,00	\$ 135.339,00

2. Como quiera que el titulo base de ejecución del presente proceso Ejecutivo de Alimentos es el Acta de Conciliación No. 0127-2017 de la Comisaría Primera de Familia de Sogamoso (Boyacá), se pactó el valor de cuota alimentaria, mudas de ropa, gastos de educación y de salud; todo concepto que tenga que ver con gastos de educación (matricula, pensión, útiles escolares, ruta escolar) y de salud, se deberá allegar el correspondiente soporte (recibo de pago o certificación de pago) que permita al despacho determinar la procedencia en su ejecución, así como el concepto (por separado), fecha y monto de cada uno, so pena de ser excluidas al momento de librar mandamiento de pago.
3. Sin perjuicio de lo anterior, y toda vez que se evidencian pretensiones relacionadas con el cobro de almuerzos; las mismas deberán excluirse por no haber sido objeto de pronunciamiento o fijación en el acta citada en precedencia; señalando igualmente que los almuerzos hacen parte de la cuota alimentaria también ya mencionada, salvo que se hayan cancelado directamente a la Institución Educativa.

- 4. Se discriminen los gastos de educación para determinar su mes y año de causación; es decir, sea aclarado el valor pagadero tanto de pensión mensual, como del mes en que se hace pagadera la matrícula correspondiente.
- 5. Se indique si se pretende librar mandamiento de pago por las cuotas que se sigan causando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., evento en el cual deberán adicionarse las pretensiones de la demanda en tal sentido.

Reprodúzcase copia integral de la demanda, con los requisitos anteriormente expuestos.

Se reconoce al doctor HOLMAN ALEJANDRO PÉREZ GARCÍA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

JufgawoR.

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.11.15 13:53:46 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 40 FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Filiación 2023-00343-00

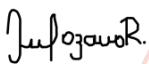
Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se corrija el nombre del poderdante MAURICIO BONILLA ROSAS, acorde con lo indicado en el registro civil de nacimiento, y no ~~MAURICO~~ como quedó escrito en el poder.
2. Se aporte nuevo poder en el que se indique que los demandantes actúan en representación de su fallecida progenitora BLANCA NOHEMI BONILLA ROSAS
3. Se corrija en los poderes los nombres de los demandados, ya que no coincide con lo peticionado en la parte introductoria de la demanda y sus pretensiones. En los poderes se indica que se dirige contra ELZO FERNANDO TORRES ALBARRACÍN y NELCY TORRES.
En el texto de la demanda se indica que se dirige contra NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACÍN y NELSY JAZMÍN TORRES ALBARRACÍN.
4. Se aporten los registros civiles de nacimiento de los poderdantes SANDRA MARCELA y RICARDO BONILLA ROSAS, a fin de acreditar parentesco con la fallecida BLANCA NOHEMI ROSAS.
5. Se aporte el Registro Civil de Nacimiento de BLANCA NOHEMI ROSAS. anexos que deben ser allegados en medio electrónico (art. 6 de la ley 2213 de 2022), ya que no fueron aportados con la demanda y se relacionan en los numerales 1 y 2 de documentales.
6. Se indique el canal digital donde deben ser notificadas los testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso o la dirección de notificación. (num 10 art 82 del CGP y art. 6 de la ley 2213 de 2022).
7. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 8 de la ley 2213 de 2022).

- 8. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección o sitio suministrado para notificar a los demandados.
- 9. Se indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada conforme lo ordena el art 212 del CGP.
- 10. Se corrija el acápite de interrogatorio de parte solicitado para el fallecido Fermín Aristóbulo Torres Plazas (q.e.p.d.), teniendo en cuenta la imposibilidad de la práctica de esta prueba. Se indique en concreto a quienes de los demandados va a practicar el interrogatorio de parte.
- 11. Se corrija el acápite de Peritaje- prueba antropoheredobiológica, teniendo en cuenta que este examen ya no se práctica y a cambio se solicite la práctica técnica del examen de genética con marcadores de ADN, tal como lo señala los arts. 1 y 2 de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001.
- 12. En el acápite de anexos, se suprima el numeral 3, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma digital y no por escrito.
- 13. Se informe si la causante BLANCA NOHEMI BONILLA ROSAS fue inhumada, en caso afirmativo, se indique en dónde reposan sus restos.
- 14. Se informe si la señora MERCEDES ROSAS aún vive. En caso afirmativo se indique su información personal a fin de vincularla al proceso a fin de tomar la prueba de ADN

Reprodúzcase la demanda en un solo texto debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.11.15
13:37:10 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

Gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2023-00339-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. En el poder especial otorgado por MARÍA SILVINA ARAQUE SÁNCHEZ, no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 de la ley 2213 de 2022). Se aporte el registro civil de defunción del demandado JOSÉ FERMÍN MURILLO PUENTES.
2. Se aclare el hecho segundo y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que de lo narrado y prueba aportada (partida eclesiástica), entre la señora MARÍA SILVINA ARAQUE SÁNCHEZ, y el fallecido CARLOS MURILLO SERRANO, existió vínculo matrimonial a partir del 7 de enero de 1990 hasta el deceso ocurrido el 16 de mayo de 2008, matrimonio religioso que se rige por la legislación civil colombiana y con plenos efectos, luego no puede pretender la declaratoria de Unión Marital de Hecho, cuando legalmente estaban casados.
3. Se aporten las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de cada uno de los demandados.

Reprodúzcase la demanda, en un solo escrito debidamente integrado.

Se reconoce al doctor WILKINS FERNANDO CHAPARRO CUERVO como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez Fecha:
2023.11.16
12:18:21 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Gwr..



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio No. 2023-00337-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la clase de proceso para el cual se otorga, ya que el presentado no concuerda con la parte introductoria y pretensión de la demanda, cual es que se decrete el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído el 22 de septiembre de 2006 ante la Notaría Segunda de Sogamoso. El poder está conferido para que se tramite proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
2. Se excluya la pretensión tercera de la demanda como quiera que los alimentos ya se encuentran fijados por autoridad competente, por tanto, si lo que pretende es el aumento de la cuota alimentaria, deberá iniciar el trámite correspondiente, pues en la sentencia de divorcio solo se puede resolver sobre fijación de alimentos más sobre aumento de la misma.
3. Se indique el domicilio (ciudad) de las partes.

Reprodúzcase la demanda en un solo texto debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucia Lozano Rodriguez Fecha:
2023.11.16 11:40:29
+05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Reducción cuota alimentos – Visitas 2023-00322-00

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley otorgado, este Despacho judicial en observancia de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., dispone:

RECHAZAR la demanda de REDUCCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por conducto de Apoderado judicial por el señor REY FAUSTINO RODRÍGUEZ PEREZ, en contra de la señora MILGEN IMELDA CHAPARRO ARIZA, por no haber sido subsanada en debida forma y acorde con lo expuesto en la parte motiva.

REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.11.15 08:50:36
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 40 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2023.</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyos 2023-00342-00

De conformidad con la remisión que hace el Juzgado Promiscuo Municipal de Tota, por falta de competencia para conocer de la demanda de Adjudicación de Apoyos incoada por conducto de Apoderado judicial por el señor JULIO ROBERTO CURZ CRUZ, este Juzgado procede a AVOCAR conocimiento de la misma.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el registro civil de nacimiento de la señora FLOR MARÍA DAZA CRUZ.
2. Se indique el lugar de residencia, número celular o correo electrónico en el cual recibirá notificaciones la demandada y la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio para efectos de notificación del demandado.
3. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 8 de la ley 2213 de 2022).
4. Se indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada conforme lo ordena el art 212 del CGP.

Reprodúzcase la demanda en un solo texto, debidamente integrado.

Se reconoce a la doctora MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.11.16
13:00:26 -05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ.
Secretario

Gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Cesación E. Civiles M.C. 2023-00316-00

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley otorgado, este Despacho judicial en observancia de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., dispone:

RECHAZAR la demanda de DIVORCIO- CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por conducto de Apoderado judicial por el señor JACOBO MONTAÑA FONSECA, en contra de la señora EMMA CRISTANCHO MARTÍNEZ, por no haber sido subsanada en debida forma y acorde con lo expuesto en la parte motiva.

REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez Fecha:
2023.11.14 16:47:33
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: DIVORCIO 23-206

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.11.15
14:03:17 -05'00'

Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2023-00313-00

Visto el informe secretarial que antecede, y estando al despacho las diligencias se observa que en auto adiado del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) dictado dentro del presente asunto, se señalaron los requisitos a subsanar para admitir la demanda Ejecutiva de Alimentos de la referencia; dentro del cual se destaca que en su numeral cuarto se requirió indicar el domicilio de las partes.

Allegado dentro del término legal conferido la correspondiente subsanación de la demanda, se evidencia que se manifiesta en el oficio remisorio respectivo que fue acogido por el apoderado de la parte actora el requisito citado en precedencia:

JUAN PABLO SALAMANCA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadana No. 1.057.602.720 de Sogamoso, Abogado en ejercicio identificado con la tarjeta profesional No. 382.996 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la demandante, por medio del presente escrito y de acuerdo con lo ordenado en el auto de fecha 27 de octubre de 2023, me permito dentro del término legal, allegar a su despacho escrito de subsanación de la demanda, así:

1. Se realizó el cambio en la demanda y escrito de medidas cautelares dirigiéndola al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia.
2. Se tuvo en cuenta la tabla de liquidación y se incluyó en el escrito de demanda.
3. Se añadió la pretensión concerniente a librar mandamiento de pago por las sumas de alimentos causadas a futuro.
4. Se indicó el domicilio de la demandante y el alimentario.
5. Se indicó el número de WhatsApp del demandado.
6. Se indicó la ciudad de direcciones físicas de notificación.
7. Se informa y allega comprobantes de dirección de notificación.

Sin embargo, y realizada revisión exhaustiva de la subsanación tantas veces citada; encuentra el despacho que no fue acogida tal situación, especialmente

con lo que respecta a la ciudad de Domicilio de la parte demandante tal como consta:

JUAN PABLO SALAHANGA ROJAS

(Abogado)

IX. NOTIFICACIONES

Apoderado

El suscrito las recibe mediante correo electrónico juansalahangarojas@gmail.com (Correo electrónico que atiende al inscrito en el Registro Nacional de Abogados) y en la Calle 45 # 4 – 79 en Tunja – Boyacá, o en la secretaría de su despacho.

Demandante y alimentario

Mi poderdante recibe notificaciones mediante correo electrónico becci.diaz@uptc.edu.co y en la dirección: Transversal 27 # 31-08.

Demandado

El demandado recibirá notificaciones en las direcciones Calle 1 B Sur N 4-124 Segundo Piso o calle 1 B sur 4 -116 en Sogamoso - Boyacá. Así mismo mediante WhatsApp en el número 310-239-3209, como quiera que se desconoce el correo electrónico del demandado, no se realiza envío previo de la demanda al mismo. Se manifiesta a la honorable Jueza, que las direcciones de notificación electrónica (WhatsApp) y sitio, fueron obtenidas con ocasión a la relación de pareja que hubo entre la madre del menor y el demandado. En cuanto a la dirección de sitio, este era el lugar de residencia del padre del menor y donde se encontraban en diferentes ocasiones, sin embargo, no posee mi prohijada prueba sumaria para acreditar tal, y en cuanto al número de contacto de WhatsApp, este es el número mediante el cual se comunicaban la madre y padre del menor anteriormente, por tanto, se adjunta pantallazo de conversación e información de perfil del contacto.

Como quiera que dicho requisito es fundamental para el estudio de la procedencia de la admisión del presente proceso ejecutivo de alimentos, en lo tendiente al factor territorial para determinar la competencia del juez; y como quiera que no fuese enmendado tal yerro, se rechazara la presente demanda ejecutiva de alimentos teniendo como referente lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso que establece:

“...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...*”

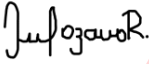
En virtud de lo anterior, el **Jugado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora BECCI ANDREA DÍAZ PATIÑO como representante legal del menor IAN SANTIAGO FERNANDEZ DÍAZ, contra el señor NESTOR FABIAN FERNÁNDEZ SIERRA, por lo motivado *ut supra*.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaria, archívense las presentes actuaciones previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.11.15
09:33:33 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 40 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: UMH No. 2023-00239

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no ha dado impulso al proceso, puesto que no ha acreditado la notificación del auto admisorio de la demanda a su contraparte, por lo anterior se dispone:

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, proceda a realizar la notificación personal al demandado conforme lo establece el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Jenny Lozano R.

Firmado digitalmente por Jenny
Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.11.15 09:30:15
05'00"

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GOMEZ
Secretario(e)

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Aumento de Cuota 2023-00224 –(Inv. Patern. 2016-00113)

En atención al informe secretarial que antecede el cual da cuenta que, dentro del presente asunto, la parte actora no ha acreditado la notificación del auto admisorio de la demanda a su contraparte, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante por el termino de treinta (30) días, para que proceda a cumplir con la carga procesal que le impone la Ley, de notificar a su contraparte, en los términos ordenados en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.11.15 09:28:32
-05'00"

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario(e)



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2023-00252

Se deja constancia que la demandante otorgó poder a su apoderada de confianza, para que la represente en el asunto de la referencia; en consecuencia, se RECONOCE a la Dra. NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., se tiene por notificada a la demandada, del auto admisorio de la demanda, por conducta incluyente.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada del extremo pasivo, contra la providencia de fecha 01 de septiembre del año en curso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., que indica que: “(...) *procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”.

En el presente caso encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito; y dentro del término establecido en la norma citada en líneas anteriores; por tanto, es procedente entrar a estudiar, si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

Se deja constancia que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 319 del C.G.P., del escrito contentivo del recurso impetrado, se corrió traslado a su contraparte, quien describió en oportunidad el mismo.

Del estudio del recurso propuesto, encuentra el Despacho, que el disenso de la recurrente, gravita respecto de la fijación de la cuota provisional de alimentos ordenada en la providencia atacada, que consiste en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

Sustenta la recurrente su desacuerdo, al considerar que su prohijada no cuenta con los recursos económicos para sufragar la cuota provisional fijada en favor de su menor hijo, toda vez que la demandada no cuenta con un trabajo estable, pues por sus afectaciones de salud padece múltiples enfermedades que le impiden conseguir un empleo, eso sumado a su edad, hace que absolutamente, nadie le de trabajo y que si por casualidad lo consigue, al poco tiempo debe abandonarlo, precisamente, por su estado de salud.

Refiere que si bien es cierto, la parte final del primer inciso del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia a la letra estatuye: *“En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal”*, presunción que se denomina de las relativas, la cual, se considera como verdadero un hecho, mientras no se demuestre lo contrario y como se demostrará dentro de la presente actuación, lo cierto y verdadero es que su representada no tiene trabajo alguno, menos estable de donde devengue el salario mínimo. También es cierto que la norma en cita establece que: *“Si no se tiene prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica”*, lo cual, aplicado al caso presente, encontra que hasta el momento es imposible determinar todos y cada uno de los aspectos que requiere la norma y que para evaluar la capacidad económica, de la demandada.

Para dilucidar el caso que nos ocupa, es pertinente indicar que, nos encontramos frente a un proceso de fijación de cuota alimentaria, donde se debaten derechos del menor M.S.A.V, quien goza por su condición de infante, de un régimen de protección especial en el que prevalece sus derechos sobre los de los demás, contexto que faculta al Juez de Familia a tomar las decisiones necesarias para garantizar el interés del menor, incluso se tiene la facultad de fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario, para brindar una protección adecuada, tal como lo dispone el parágrafo 1º del art. 281 del C.G.P.

Ahora bien, en relación con la fijación de alimentos provisionales, tal como lo advierte la misma recurrente, es Ley en este caso el Código de la Infancia y la Adolescencia, en el art. 129 parte final del inciso primero, que establece, la presunción legal de que devenga al menos el salario mínimo.

Lo anterior en razón a que no se tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, ni es el momento procesal oportuno para establecerlo, pues será con el decreto y practica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio decrete el Despacho, que se establecerá tal capacidad, pues por ahora, se trata de la fijación de una cuota provisional de alimentos, debidamente autorizada por la Ley, la cual se encuentra sujeta al devenir del proceso y cuya decisión final se proferirá en la respectiva sentencia.

Así las cosas y sin más conjeturas, al no encontrar el Despachos fundamento razonable que conlleve a reponer la providencia atacada, la misma se mantendrá incólume y así se declarará.

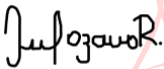
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCOLUMNE la providencia recurrida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para efectuar el pronunciamiento sobre la contestación de la demanda y continuar el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez Fecha:
2023.11.16
08:57:58 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 40 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



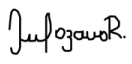
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: UMH No. 2023-00239

En atención al informe secretarial que antecede, REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, acredite el diligenciamiento del oficio N° 1324 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez Fecha:
2023.11.15 09:31:40
-05'00"

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 40 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2023</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario(e)

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2003-00271-00P

Estando al despacho las diligencias, se dispone agregar a los autos memorial presentado por la apoderada de la parte actora en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, se dispone oficiar al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL; para que en el término de cinco (05) días se sirva dar respuesta del trámite dado a la orden judicial impartida por este despacho a través de Oficio No.1299 del año que avanza; transcribanse las consecuencias de ley por su eventual incumplimiento frente a lo ordenado. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez Fecha:
2023.11.15
09:07:12 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 40 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2023</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Interdicción N° 2015-00198-00
Revisión de Sentencia

Se agrega a los autos el requerimiento contestado por la guardadora DEIBY CAROLINA BARRERA MACIAS.

Téngase en cuenta que el termino de traslado de la valoración de apoyos presentado por la Personería Municipal de Sogamoso venció en silencio.

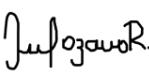
Continuando con el trámite procesal, se procede a decretar las pruebas solicitadas y aquellas que de oficio consideren necesarias el Despacho, actuando de acuerdo al contenido del inciso primero del art. 392 del CGP, así:

• POR PARTE DE LA SEÑORA DEIBY CAROLINA BARRERA MACIAS (GUARDADORA):

Se deja constancia que la guardadora no solicitó pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el proceso se cuenta con la valoración de apoyos realizada por el equipo interdisciplinario de la Personería Municipal de Sogamoso que da cuenta del estado de salud de la señora MARIBEL BARRERA MACÍAS, los apoyos necesarios y la persona idónea para ejercer los mismos, en firme la presente providencia, se procederá a emitir sentencia anticipada con fundamento en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.11.16
12:59:49 -05'00'
**JENNY LUCÍA LOZANO
RODRÍGUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2003-00271-00P

Agréguense a los autos la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora en el presente asunto; la cual fue presentada dentro del término legal respectivo. Se reconoce al dr. EDWIN GUILLERMO MAHECHA CUELLAR como apoderado del demandado en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

Respecto de esta, se extrae que el demandado propone excepción de pago parcial de la obligación.

En consecuencia, de la excepción propuesta en la contestación anterior, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días; tal como lo prevé el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez Fecha:
2023.11.15
09:03:55 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 40 FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

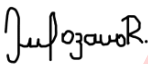
Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2013-00030-00P

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior.

Por lo anterior, requiérase al profesional del derecho en comento; para que en el término de cinco (05) días se sirva informar el Fondo de Cesantías al cual se encuentra afiliado el demandado. TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.11.15
09:12:13 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Interdicción N° 2018-00061-00
Revisión de Sentencia

Téngase en cuenta que el termino de traslado de la valoración de apoyos presentado por la Personería Municipal de Sogamoso venció en silencio.

Dando continuidad al trámite procesal, se procede a decretar las pruebas solicitadas y aquellas que de oficio consideren necesarias el Despacho, actuando de acuerdo al contenido del inciso primero del art. 392 del CGP, así:

- **POR PARTE DE LA SEÑORA LINDELIA CELY GUTIERREZ (GUARDADORA):**

Se deja constancia que la guardadora no solicitó pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el proceso se cuenta con la Valoración de Apoyos realizada por el equipo interdisciplinario de la Personería Municipal de Sogamoso, se logra establecer el estado de salud de la señora ANA JACQUELINE CELY GUTIERREZ, los apoyos necesarios y la persona idónea para ejercer los mismos, motivo por el cual el Despacho, pone en conocimiento de los interesados que en firme la presente providencia, se procederá a emitir sentencia anticipada, con fundamento en el numeral 2º del artículo 278 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.11.16
08:38:58 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 40 FECHA <u>20 NOVIEMBRE DEL 2023</u> HENRY EDISON GARCÍA GOMEZ Secretario(e)
--



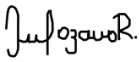
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2013- 00216-00
Revisión de Sentencia

En atención al informe secretarial que antecede, REQUIÉRASE nuevamente a través de TELEGRAMA a la señora CAROLINA MANCIPE SALCEDO, en los términos del auto anterior.

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente por Jenny
Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.11.15
09:13:42 -05'00'
JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **40** FECHA **20 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

HENRY EDISON GARCÍA GOMEZ
Secretario (e)



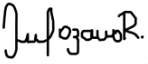
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2017-00254-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el requerimiento ordenado en auto proferido el 15 de septiembre de 2023, venció en silencio y a la fecha las partes, ni sus apoderados, no han realizado pronunciamiento alguno, se ordena nuevamente REQUERIRLOS, para que en el término de diez (10) días se sirvan dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante telegrama 183 del 2 de octubre de 2023, so pena dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Envíese TELEGRAMA y contabilícense los términos por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.11.16
09:06:06 -05'00'
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 40 FECHA <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Gwr.